

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-096619- -00009-0000

Fecha: 2012-11-15 16:48:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 14

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 449

Referencia : Expediente No. **09.096.619**
Asunto : Solicitud de patente para: **COMPRIMIDO FARMACÉUTICO QUE COMPRENDE TELMISARTÁN Y SORBITOL**
Solicitante : **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**
Opositores : **TECNOQUÍMICAS S.A. y LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIONES

Yo, Luz Clemencia de PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de invención de la referencia, por el presente escrito doy respuesta a las oposiciones formuladas por los doctores José Luis REYES VILLAMIZAR y Eliana Isaura MORENO BOHORQUEZ, apoderados de las sociedades y **TECNOQUÍMICAS S.A. y LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**, opositoras en el asunto de la referencia.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Los oficios números 14734 y 14735, en los cuales su Despacho dispuso otorgar a mi representada término para presentar sus argumentaciones a favor de la patentabilidad del invento de que trata el asunto en referencia, me fueron notificados por fijación en lista el veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012). Por tanto, esta defensa está siendo presentada dentro de la oportunidad legal.

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Me opongo a las peticiones de las sociedades opositoras y en consecuencia, solicito a ese Despacho que con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se presentan en este escrito se declaren sin fundamento las oposiciones presentadas por **TECNOQUÍMICAS S.A. y LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**

NIT. 860.041.367-3

En consecuencia, se declare que el invento titulado **COMPRESIDO FARMACÉUTICO QUE COMPRENDE TELMISARTÁN Y SORBITOL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes. Por tanto, solicito se sirva otorgar a mi representada la patente solicitada.

IV. AUSENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEL LEGÍTIMO INTERÉS EN LOS OPOSITORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, quien tenga interés legítimo puede presentar oposición para desvirtuar la patentabilidad de la invención.

A este respecto llamo la atención de su Despacho a la interpretación que en diversas oportunidades ha hecho el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina en cuanto al requisito del interés legítimo del opositor que consagraba el artículo 25 de la Decisión 344, y que en igual forma exige el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En efecto, en diversas oportunidades ha señalado el Tribunal, que el examinador deberá considerar las observaciones (hoy oposiciones) presentadas por quien tenga interés legítimo, entendido como tal, **el tercero que pueda verse afectado por la concesión de una patente**. Así lo determinó expresamente el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en sentencia de interpretación prejudicial del 8 de mayo de 2002, Proceso 25-IP-2002, señalando:

"La figura de las observaciones constituye una eficaz ayuda para la autoridad competente, porque por medio de ella se ejerce el derecho de oposición de terceros que pueden verse afectados por la concesión de una patente que podría violentar derechos adquiridos o estar en contra de la normatividad vigente". (Subrayado fuera del texto).

Como podrá advertir su Despacho, la razón tenida en cuenta por los opositores para presentar las oposiciones, esto es, *"la eventual concesión de la solicitud restringiría injustificadamente el empleo de ciertas sustancias, derivados y procesos que a nuestro juicio carecen de nivel inventivo, en detrimento de sus legítimos intereses comerciales" (Tecnológicas) y que "de ser concedida afectaría directamente la comercialización de algunos productos de mi representada, que contienen, en particular TELMISARTAN" (Synthesis)*, son argumentos que de ninguna manera justifican el interés legítimo de los opositores, para ser considerados por su Despacho como afectado directamente en su interés por la solicitud de patente de mi representada. Así, las opositoras no han dado cumplimiento al primer y básico requisito establecido en la norma citada para que sus oposiciones sean consideradas como válidas en contra de la solicitud de mi representada.

Por tanto, solicito a su Despacho dar por no cumplido el requisito señalado y de plano declarar sin fundamento las oposiciones de **TECNOQUÍMICAS S.A.** y **LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**

V. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES

A continuación procederé a enumerar los argumentos tenidos en cuenta por las sociedades opositoras para presentar oposición en contra de la presente solicitud:

5.1 Argumentos de la sociedad opositora **TECNOQUÍMICAS S.A.:**

5.1.1 La reivindicación textual de un método para la fabricación de un comprimido o capa de comprimido para tratar la hipertensión ya sea sola o en combinación con el tratamiento o prevención de una enfermedad, contraviene lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000;

5.1.2 La mención de dosificaciones tiene el mismo efecto que las reivindicaciones sobre métodos de tratamiento médico, dado que la concentración, en este caso directamente referido a la dosificación de la formulación farmacéutica, no pertenece a la categoría de producto o proceso;

5.1.3 La referencia a magnitud de área específica y/o intervalos de tamaño de partícula del sorbitol, específicamente en sus reivindicaciones 1, 2, 5 y 12, es relevante mencionad que, como cualquier persona medianamente versada en la formulación de productos farmacéuticos, en el trabajo de preformulación es importante establecer tempranamente el significado del tamaño de partículas, y de su distribución, en relación con la formulación;

5.1.4 El proceso de fabricación del comprimido descrito en la solicitud en cuestión, reivindicaciones 8 y 12, describe un proceso de granulación “por pulverización”, que recurriendo al capítulo descriptivo resulta ser un proceso de granulación reconocido en el estado de la técnica como “spray-dried granulation”. La obtención de gránulos a través de este tipo de procedimiento, es una estrategia que se utiliza con bastante anterioridad en la industria farmacéutica.

5.2 Por su parte la sociedad **LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. consideró los siguientes argumentos en su escrito de oposición:**

5.2.1 Antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afectan la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: **ES8501961**, publicada el 16 de marzo de 1985;
- D2: **US2005089575**, publicada el 28 de abril de 2005.

5.2.2 El documento D1, se refiere a sorbitol modificado con mejores propiedades de comprimidos, es decir, tiene un punto de fusión de alrededor de 96°C, una densidad aparente de 0,3-0,6 g/ml, con un contenido de gamma-sorbitol de al menos 90%, con una pureza de al menos el 98%, una superficie específica de entre 0.7 y 1.5 m²/g, una resistencia a la flexión de la menos 7 N/nm² con una fuerza de compresión de al menos 10.000 N y una friabilidad de menos de 1% a una fuerza de compresión de la menos 10.000 N, puede ser preparado por la obtención de una solución de sorbitol por hidrogenación de glucosa cristalizada a una temperatura por debajo de 170°C, y secado por aspersión esta solución a una temperatura de 140° a 170° C;

5.2.3 El documento D2 se refiere a una tableta farmacéutica de dos capas que comprende una primera capa de un antagonista del receptor de angiotensina II, telmisartán sustancialmente en forma amorfa, y una segunda capa de liberación inmediata de un diurético (sorbitol). Este documento D2 también se refiere al método para elaborar dicha tableta. El mismo documento D2 menciona diferentes compuestos diluyentes, de donde refiere al sorbitol como el preferido, en donde además especialmente en los ejemplos revela el uso de sorbitol en una cantidad controlada. Finalmente el documento D2 revela la distribución del tamaño de partícula preferido del polvo obtenido según el mismo D2;

5.2.4 Por lo tanto, aunque pudiera reconocerse novedad, no es posible reconocer altura inventiva ya que a la luz del documento D1 en combinación con D2, sería obvio para un experto en la materia concebir un comprimido o capa de comprimido farmacéutico reivindicado en la presente solicitud.

VI. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

A continuación presento a su Despacho las razones que demuestran que contrario a lo señalado por los apoderados de las sociedades opositoras, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el expediente de la referencia, cumple cabalmente con los requisitos de los artículos 14, 16, 18 y demás normas concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Además, los argumentos que aquí se presentan demuestran que los fundamentos de los opositores carecen de fundamento válido y por tanto, no pueden ni deben ser tomados en cuenta para negar la patente solicitada.

6.1. Modificación de la solicitud de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486:

En primer lugar y con el fin de presentar la materia reivindicada de conformidad con los lineamientos actuales, se ha procedido con la modificación del pliego reivindicatorio. Lo anterior, en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, en donde se establece que la modificación de una

solicitud puede realizarse en cualquier momento del trámite mientras no implique la ampliación del alcance inicialmente solicitado.

Por lo tanto, se presenta un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones en el cual se han efectuado las siguientes modificaciones:

- Las reivindicaciones originales 8 a 11 han sido eliminadas, por cuanto cualquier objeción en relación con el proceso de granulación, ha sido superada;
- En la reivindicación 1, el área de superficie específica ha sido definida como “entre 1.4-3.0 m²/g y lo más preferido 2.0-2.5 m²/g”; y
- En la anterior reivindicación 12, nueva reivindicación 8, el área de superficie del sorbitol en la premezcla ha sido definido como “entre 1.4-3.0 m²/g”.

6.2 Con respecto a las observaciones sobre novedad y nivel inventivo realizadas por la parte opositora **TECNOQUÍMICAS S.A.**, manifiesto a ese Despacho que éstas no son adecuadas frente a la metodología que debe adelantarse para determinar la patentabilidad de una solicitud de patente, pues ésta se limita a enumerar unos documentos, sin indicar cuál es el efectivamente relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo por tratarse del documento más cercano del estado del arte, sin análisis de fondo alguno sobre los mismos y frente a la invención, para llegar a conclusiones no sustentadas desde el punto de vista de patentes con respecto a la real ausencia de los requisitos de patentabilidad.

Ahora bien, en cuanto al requisito de novedad, es pertinente destacar lo señalado en el Manual Andino de Patentes página 65:

*“para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar **si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención.** El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.”* (Resaltado fuera del texto).

Asimismo, en cuanto al requisito de nivel inventivo, es pertinente destacar lo señalado por este mismo Manual con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

*“La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna **indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico,** de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es).”* (Resaltado fuera del texto).

De esta manera, es claro que para la evaluación de novedad y nivel inventivo respectivamente, se deben señalar los documentos más cercanos del estado del arte en los cuales se revela explícitamente todas las características técnicas de la invención y/o revelan sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención.

6.3 Al respecto, solicito tener en cuenta que aún cuando en el escrito de oposición presentado por **TECNOQUÍMICAS S.A.** se citan documentos del estado del arte, no se sigue el procedimiento para determinar si una invención cumple con este requisito, pues no revela las características técnicas de la presente invención y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener la misma.

Así entonces, se debe concluir que para ser pertinentes en la evaluación de la novedad y el nivel inventivo de la presente invención, la parte opositora debió señalar las partes de los documentos más cercanos del estado del arte, donde se revelen las características técnicas de la invención que se tramita en el presente expediente y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener las mismas.

En efecto, los documentos citados por la sociedad **TECNOQUÍMICAS S.A.**, corresponden a patente del ingrediente activo Telmisartán y el conocimiento en el campo farmacéutico de uno o más ingredientes activos, no debe considerarse como una anterioridad válida para afectar la novedad de una composición farmacéutica.

El opositor no debe basarse en apreciaciones personales sino que toda objeción respecto a la falta de novedad y nivel inventivo debe probarse a partir del estado de la técnica. En particular, el opositor tienen la carga de demostrar a partir de lo revelado en el estado del arte que la invención en su integridad ya se encontraba allí revelada o que una persona versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por la misma.

Sin embargo, reitero que la sociedad opositora **TECNOQUÍMICAS S.A.** se limita a listar documentos que divulgan el principio activo de la composición farmacéutica acá reivindicada por separado. A este respecto, vale la pena resaltar que la invención reivindicada tiene que considerarse en su conjunto toda vez que consiste en una combinación de elementos y por tanto, no es válido argumentar que cada uno por separado es conocido u obvio, pues la invención puede estar dada por la relación (combinación especial) entre ellos.

De modo que, la novedad no es un requisito que deban cumplir cada uno de los componentes que conforman la invención toda vez que incluso al ser conocidos individualmente los componentes, combinaciones determinadas entre ellos pueden dar lugar a una combinación

que no había sido anticipada en el estado del arte y que adicionalmente solucione un problema técnico.

Adicionalmente, la objeción de la sociedad opositora **TECNOQUÍMICAS S.A.** en cuanto al proceso de granulación, se tiene superada, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, en cuanto a la eliminación de las reivindicaciones 8 a 11.

Así entonces, es claro que la presente solicitud de patente es novedosa frente a los documentos citados por la parte opositora **TECNOQUÍMICAS S.A.**, por cuanto dichos documentos divulgan un componente de la formulación acá reivindicada por separado pero no la revela en su conjunto.

Asimismo, vale la pena resaltar que si al momento de efectuar el examen de nivel inventivo de una invención cualquiera, los medios usados (componentes de la formulación) para la producción de dicho resultado son conocidos, este solo hecho no permitirá al examinador concluir que la invención carece de nivel inventivo y que por ende no puede ser objeto de patente de invención.

De modo que, es claro que los documentos citados por la opositora **TECNOQUÍMICAS S.A.** no son relevantes para el estudio del nivel inventivo de la presente solicitud, por cuanto se refiere a un componente por separado de la composición farmacéutica descrita en la presente solicitud y adicionalmente, dicho documento no sugieren o enseña la composición farmacéutica acá reivindicada.

6.4. Con respecto a los argumentos de la oposición presentada por la sociedad **LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**, solicito a ese Despacho tener en cuenta que el Artículo 18 de la Decisión 486 prevé que una solicitud tiene nivel inventivo si para una persona medianamente versada en la materia, el objeto no resulta obvio a partir del arte previo. La práctica actual establece una comparación de las características técnicas con el fin de determinar si las diferencias técnicas aportadas por la solicitud son obvias a la luz del arte previo. Igualmente, en algunos casos se evalúa el efecto técnico aportado por la invención.

En el texto de la oposición no se realiza un análisis claro que permita determinar con facilidad que las anterioridades citadas **ES8501961** y **US2005089575** afectarían el nivel inventivo de la presente solicitud. Solamente se indica que las anterioridades, de acuerdo con la opositora, mencionan elementos de la invención acá reivindicada, pero no existe una evaluación o análisis de las características técnicas de la invención.

Así, en el presente caso, es posible establecer que los documentos D1 y D2 citados por la opositora no revelan todas y cada una de las características del comprimido o capa de

comprimido farmacéutico aquí reivindicado, tal como se define en la reivindicación 1 de la presente solicitud.

Así por ejemplo, D1 se refiere a sorbitol modificado, pero no hace ninguna referencia a un comprimido o capa de comprimido farmacéutica que comprende el antagonista del receptor de angiotensina II telmisartán en forma amorfa, un agente básico y sorbitol. Por lo tanto, el objeto de la reivindicación 1 de la presente solicitud diferente totalmente de D1.

6.5 En consecuencia, ese Despacho puede apreciar que los documentos citados como anterioridades por las sociedades opositoras, no describen **un comprimido o capa de comprimido farmacéutica que comprende el antagonista del receptor de angiotensina II telmisartán en forma amorfa, un agente básico y sorbitol**, especificado en el capítulo descriptivo y en el reivindicatorio. Tampoco hay sugerencias en ninguno de los documentos citados que permita a una persona medianamente versada en la materia, referirse a ellos para resolver el problema técnico planteado por la solicitud de mi representada. Por lo tanto la materia objeto de protección como patente de invención que se tramita en el presente expediente goza de los requisitos de novedad y nivel inventivo.

Adicionalmente, cualquier objeción en relación con la novedad y nivel inventivo han sido subsanadas teniendo en cuenta la modificación al capítulo reivindicatorio aquí presentada.

En consecuencia, quedan desvirtuadas las afirmaciones de las opositoras en contra de la ausencia de patentabilidad del invento para el cual solicita la protección mi representada.

VII. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 7.1. Declarar infundadas las oposiciones presentadas por **TECNOQUÍMICAS S.A. y LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**
- 7.2. Declarar que el invento titulado **COMPRIMIDO FARMACÉUTICO QUE COMPRENDE TELMISARTÁN Y SORBITOL** para el cual mi representada solicita el otorgamiento de la patente de invención cumple con los requisitos del artículo 14 y concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 7.3. Conceder la patente para el invento **COMPRIMIDO FARMACÉUTICO QUE COMPRENDE TELMISARTÁN Y SORBITOL** a nombre de mi representada, la sociedad **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH.**

VIII. PRUEBAS

Atentamente solicito a ese Despacho se sirva tener como prueba, todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente y que reposan en los archivos del Despacho a su cargo.

IX. ANEXOS

Anexo a este escrito los siguientes documentos:

- 9.1. Formulario de Modificaciones y/o Correcciones;
- 9.2. Recibo por concepto de modificaciones de solicitud en trámite.
- 9.3. Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones.

X. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4ª No. 72-35 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-09255-0841-135-8

COLO-09255-0264-026-7

COLO-09255-0264-027-5

JGG\JGG\ID-230068\WPCL9255

No. M-2012-230068\JGG

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1.	Identificación del Trámite		
☐	Error material	☒	Modificación a una Solicitud en trámite
☒	Patente de Invención		
☐	Patente de Modelo de Utilidad		
☐	Registro de Diseño Industrial		
☐	Esquema de Trazado de Circuitos Integrados		

2.	Datos del solicitante												
	Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒												
	BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH												
	Nombre o denominación / Nombre o razón social completa												
	Nombre representante legal												
	Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐												
	Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____												
	<table><tr><td>Nacionalidad/País de constitución</td><td>Dirección y domicilio del titular</td><td>Ciudad</td></tr><tr><td>Alemania</td><td>Binger Strasse 173,</td><td>55216 Ingelheim am Rhein,</td></tr><tr><td>Dirección electrónica</td><td>No. Fax</td><td>Número telefónico</td></tr><tr><td>clientes@cavelier.com</td><td>2 11 86 50</td><td>3 47 36 11</td></tr></table>	Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad	Alemania	Binger Strasse 173,	55216 Ingelheim am Rhein,	Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico	clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad											
Alemania	Binger Strasse 173,	55216 Ingelheim am Rhein,											
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico											
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11											

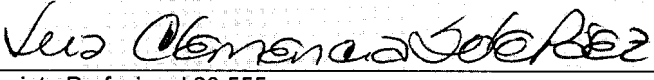
☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3.	Datos del apoderado:	
Apellidos y Nombre	Documento de identificación	Tarjeta profesional
De Páez Luz Clemencia	C.C. 35.456.344	T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No. 09.096.619****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****Modificación al solicitante.****5. Anexos****Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación.****Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por****Poder, si fuere el caso.****Documento que contiene las modificaciones o correcciones.****Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.**

6. Firma		
Nombre y apellidos	Firma	
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ		
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555	

JGG\ ID-AF230069WPCL9255

REIVINDICACIONES

1. Un comprimido o capa de comprimido farmacéutico que comprende el antagonista del receptor de angiotensina II telmisartán en forma amorfa, un agente básico y sorbitol, caracterizado porque el sorbitol tiene un área de superficie específica de entre 1.4-3.0 m²/g y lo más preferido de 2.0-2.5 m²/g.
2. El comprimido o capa de comprimido según la reivindicación 1, que comprende sorbitol que tiene un tamaño medio de partícula D(0,5) de 100-350 µm, preferiblemente de 120-300 µm y lo más preferiblemente de 150-200 µm.
3. El comprimido o capa de comprimido según la reivindicación 1, en el que el agente básico se selecciona entre hidróxidos de metal alcalino, aminoácidos básicos y meglumina.
4. El comprimido o capa de comprimido según la reivindicación 1, que contiene 10-160 mg, preferiblemente 20-80 mg o 40-80 mg de telmisartán.
5. El comprimido o capa de comprimido según la reivindicación 1, que comprende telmisartán amorfo que tiene un tamaño medio de partícula de <80 µm, preferiblemente de 20-55 µm.
6. El comprimido o capa de comprimido según la reivindicación 1, que comprende adicionalmente otros excipientes o adyuvantes.
7. El comprimido o capa de comprimido según la reivindicación 6, en el que los otros excipientes y adyuvantes se seleccionan entre aglutinantes, vehículos, disgregantes, rellenos, lubricantes, agentes de control de flujo, retardantes de cristalización, solubilizantes, agentes colorantes, agentes de control del pH, tensioactivos y emulsionantes.
8. Un procedimiento para la preparación de un comprimido o capa de comprimido farmacéutico según la reivindicación 1, que comprende
secar por pulverización una disolución acuosa que comprende telmisartán y un agente básico para obtener un granulado seco por pulverización,
mezclar dicho granulado seco por pulverización con el sorbitol que tiene un área de superficie específica;
de entre 1.4-3.0 m²/g para obtener una premezcla;
mezclar dicha premezcla con un lubricante para obtener una mezcla final; y
comprimir dicha mezcla final a un comprimido o capa de comprimido.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

RECIBO DE CAJA

No. 12 - 115517

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C., Noviembre 06 de 2012 - 17:53:22

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	495413402	06/11/2012	21.280.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACION	DE MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	120.000.00	120.000.00
				\$120.000.00
=====				

SON: **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-096619- -00009-0000

Fecha: 2012-11-15 16:48:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 14

NOLO: 09255-264-026-7

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Noviembre 6 de 2012 - 17:53:28